

ANÁLISIS SOBRE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Un enfoque de garantía de derecho desde la Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público.

Melissa Morales Londoño
Brigit Joaly Zapata Muñoz*

RESUMEN

La presente ponencia hace parte de una investigación en curso dentro de la Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público de la Universidad Libre Seccional Pereira, la cual se basa en realizar un análisis constitucional sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, identificando cuales son las principales barreras que enfrenta este grupo poblacional al momento de tomar decisiones sobre esos derechos en específico, partiendo concretamente de dos sentencias de la Corte Constitucional, la sentencia C-131 de 2014 y la sentencia T-573 de 2017, marcándose en estas, un trasegar y discusión respecto del tema, donde se pueden evidenciar las principales problemáticas que giran en torno al tema de los derechos sexuales y reproductivos, así como el avance con la posterior orden de ajustar apoyos y salvaguardias que le permitan ejercer a la persona con discapacidad la totalidad de sus derechos, entre ellos, poder ejercer su capacidad jurídica. Apoyo que debe variar y ajustarse a las necesidades y condiciones de cada persona, lo cual se hace razonable, teniendo en cuenta la protección constitucional reforzada de sus derechos, donde se vea reflejada una verdadera inclusión y con esto, materializarse los principios del Estado Social de Derecho que consagra Colombia en su Constitución.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad, capacidad jurídica, autonomía, derechos sexuales y reproductivos.

INTRODUCCION

El desarrollo de la presente ponencia se deriva como ejercicio directo del proyecto de investigación “Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público en materia de Discapacidad”, en el marco del cual se realizó una primera aproximación sobre los derechos sexuales y

* Estudiantes de Tercer y Cuarto año de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira. Integrantes del Semillero en Derecho Constitucional DERCO.

Correos: melissaml30seb@gmail.com
Bjzapata.derecho@unilibrepereira.edu.co

reproductivos de las personas con discapacidad, a partir del estudio constitucional realizado por la Corte Constitucional, ante los diferentes dilemas y contradicción que se generan alrededor del tema, tales como la autonomía y capacidad de las personas con discapacidad, así como el papel que cumplen los padres o acompañantes, las entidades estatales y la sociedad en general, en la vida de las Personas con Discapacidad, dejándose el precedente de la necesidad de efectuar cambios drásticos sobre la percepción de este grupo poblacional, ya que su concepción se debe reflejar desde un modelo social, donde se dignifica a la personas y se conceden derechos en igualdad de condiciones, sin embargo, entender que cuando se trata de Personas con Discapacidad, su protección de derechos debe ser reforzada, a partir de una discriminación positiva, entendiendo que sus condiciones de vida son diferentes a otras.

Aun cuando el modelo social se ha venido implementando en Colombia a través de la jurisprudencia constitucional, la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y la diferente normatividad que protege a las personas con discapacidad, en el imaginario de la sociedad se tiene todavía una concepción errónea de este grupo poblacional, vista desde un modelo médico, donde se cree que la persona con discapacidad no puede, ni tiene el mismo valor que el que tiene una persona sin discapacidad, aspecto que se puede reflejar más cuando se trata de derechos sexuales y reproductivos, dejando a un lado que como seres humanos son aspectos intrínsecos del ser.

Teniendo en cuenta que la presente ponencia se realiza a la luz y bajo la metodología del trabajo clínico y así como uno de los objetivos de la Clínica en Acciones de Interés Público, es generar inclusión con respecto a las personas con discapacidad, se espera que este sea una forma para la adecuada implementación de ese modelo social, respecto de las personas con discapacidad y sus derechos sexuales y reproductivos, realizando un seguimiento a los mandatos establecidos en el último fallo de la Corte Constitucional sobre el tema en mención (sentencia T-573 de 2017).

Y aunque el análisis que realiza la Corte Constitucional refleja la evolución en la adopción de la discapacidad desde un modelo social, se requiere que este no solo se aplique desde un aspecto jurídico, sino que se refleje en la realidad y necesidad de las personas con discapacidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas con discapacidad han sido marginadas desde muchos puntos de vista, entre ellos el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, al respecto María Laura Serra en su artículo “*¿Paternalismo o restricción de autonomía? Esterilización forzada a personas con discapacidad*”, realiza una crítica sobre los problemas que surgen a raíz de la esterilización sin consentimiento que se practica a las personas con discapacidad, en éste artículo respecto a los derechos sexuales que tienen estas personas, se menciona a Virginia Kallianes y Phyllis Rubenfeld en su artículo “*Disabled Women and Reproductive Rights*” indicando que se tiene la

creencia de que los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad son limitados, por creer que son asexuadas, por razones como:

Falta de atención de la salud reproductiva, anticoncepción e información acerca de lo que significa la sexualidad y también por una resistencia social a la reproducción y a la maternidad de las mujeres con discapacidad. Estos autores dicen que las mujeres con discapacidad están en una situación de riesgo a una serie de procedimientos no deseados incluyendo la esterilización forzada, el aborto o la pérdida de la custodia de sus hijos. (Serra, 2014, pág. 5)

Con el fin de conceptualizar los derechos sexuales y reproductivos, se toma como referencia a Profamilia, según el cual los derechos sexuales y reproductivos “*son aquellos que permiten regular y tener control autónomo y responsable sobre todas las cuestiones relativas a la sexualidad, sin ningún tipo de coacción, violencia, discriminación, enfermedad o dolencia*”. (PROFAMILIA) Según Profamilia, estos derechos tienen como base dos principios fundamentales, que son, el de autodeterminación reproductiva, entendido como la facultad de cada persona a decidir sobre la posibilidad de procrear o no, así mismo de planear su propia familia; y el principio de atención de la salud reproductiva, que promueve los métodos anticonceptivos, la prevención de enfermedades y los mecanismos para tener una maternidad libre de riesgos. Uno de los derechos reconocidos como reproductivos le da la facultad al hombre o a la mujer de decidir de manera libre y responsable sobre la posibilidad de ser padres o no, además de determinar la cantidad de hijos.

Si bien las personas deciden qué hacer con su cuerpo, querer o no tener hijos, elegir que método anticonceptivo usar y en general, cómo desarrollar libremente su sexualidad, así como lo expresa Angélica Cocomá, “*estos son privilegios con los que no cuentan las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial en nuestro país*” (Cocomá, 2015), consecuencia de la cantidad de prejuicios que se tienen respecto de estas personas, donde son consideradas “*como asexuales o hipersexuales y por tal motivo no se les garantiza una educación sexual con calidad y constantemente se ven vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos*” (Cocomá, 2015), al permitir, por ejemplo, la esterilización de las personas con discapacidad sin su autorización o consentimiento.

Al respecto, la vulneración de derechos que omite el hecho de que “*la sexualidad es inherente al ser humano, todos los seres humanos viven la sexualidad, la sexualidad es un proceso que se da a lo largo de la vida, es dinámica contextual y define al ser humano*” (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR), como así lo expresa el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Ante esta afirmación, se debe dejar a un lado el supuesto de que las personas con discapacidad no sienten deseo o placer sexual, pues con o sin discapacidad, el goce pleno de la sexualidad no se le debe restringir a ninguna persona, respecto a esto, Angélica Cocomá plantea que la discusión no debe tornar en sí las personas con discapacidad pueden o no hacer uso de su

sexualidad, sino que esta debe centrarse en cómo hacer para garantizar los apoyos necesarios para que puedan ejercer libremente de su sexualidad.

Para lo cual, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Colombia desde mayo de 2011, en el cual se establece el reconocimiento ante la ley de las personas discapacitadas y como tal el reconocimiento de su personalidad jurídica y exige a los Estados Partes de la Convención adoptar *“medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.”* Además de proporcionar *“salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.”* (Unidas, 2006)

Estas acciones de salvaguardia tendientes a la protección de las personas con discapacidad constituyen un proceso de formación de la voluntad y se orientan a *“corregir la situación de incompetencia básica en la que se encuentra y que afecta al proceso de formación de voluntad”* (Serra, 2014), como así lo manifiesta el autor Miguel Ángel Ramiro.

Se refiere a estas acciones en el sentido que son una herramienta existente desde el campo internacional que deben ser acogidas por el ordenamiento interno del país y como tal, el Estado deberá entonces propiciar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer libremente de su sexualidad, construyendo un modelo de desarrollo inclusivo, en vez de generar acciones de exclusión o de discriminación.

En este sentido, se pretende entonces analizar cuál ha sido el manejo que se le ha dado al tema en los últimos años con respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, planteándose la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la postura de interpretación constitucional respecto de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, desde la sentencia T-573 de 2017 de la Corte Constitucional?

JUSTIFICACIÓN

A partir de la Clínica Jurídica de interés público se busca que los fines sociales del Estado se materialicen dentro de la sociedad y que las personas con discapacidad gocen de plena protección frente a sus derechos, en este sentido, se necesita la materialización de una verdadera inclusión donde se vea reflejado el concepto de Estado Social de Derecho, basado en la dignidad humana.

Se les debe brindar una protección basada en la nueva concepción de la discapacidad donde el modelo social no analice la discapacidad como enfermedad, si no como una realidad social

asumida desde la diversidad, garantizando los derechos de la misma manera en todo el territorio colombiano permitiendo entonces la participación de las personas con discapacidad, con el fin de que no se le aisle de la toma de decisiones que tiene que ver con sus intereses, prioridades y necesidades; los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad son vulnerados en numerosas ocasiones al no hacer una interpretación del rol que tienen en la sociedad, a través de una protección reforzada y discriminación positiva para garantizar sus derechos.

Tal como lo expone la corte en la sentencia C-006 de 2013 las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para su adecuada integración, se debe a la imposición de barreras por parte de una sociedad que no está preparada para satisfacer las necesidades de todas las personas que la componen, las causas de la discapacidad, si bien no exclusivamente, si son preponderantemente sociales.

Así pues, realizar el análisis al desarrollo y análisis que ha realizado la Corte Constitucional respecto de los derechos sexuales y reproductivos de las Personas con Discapacidad, permite conocer cuáles han sido los principales avances y cuáles son los principales retos que tiene esta población cuando se trata de sus derechos sexuales y reproductivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la postura de interpretación constitucional respecto de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, desde la sentencia T-573 de 2017 de la Corte Constitucional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar las posturas de interpretación constitucional presentadas por la Corte Constitucional respecto de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en Colombia.
- Comparar los diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, respecto de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.

-

REFERENTE TEÓRICO

Respecto de este punto y en virtud a la limitante de espacio para el desarrollo de este referente, se establecerá que el proyecto de investigación maneja como referente teórico la escuela del iusnaturalismo sociológico, el cual plantea una mirada del derecho a partir de las complejidades

sociales, el respeto a la dignidad del ser humano y el contexto en el cual se encuentre. Este referente, se encuentra en desarrollo a partir de los postulados Ronald Dworkin.

METODOLOGÍA

Método:

El desarrollo del proceso del trabajo clínico respecto de la acción de litigio estratégico en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, como primer acercamiento para el desarrollo de una experiencia clínica ligada a la investigación desde lo socio jurídico, de tipo aplicada.

El proceso investigativo de revisión desarrollado es de tipo cualitativo, con un carácter exploratorio-descriptivo.

Instrumentos:

Se utilizaron como instrumentos la recolección de información, la revisión bibliográfica y normativa, a través de fichas de elaboración propia de los estudiantes para abordar el manejo de la información.

De igual manera, se analizaron las sentencias de precedente de la Corte Constitucional relacionadas con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Técnicas de análisis de información:

- Interpretación constitucional a partir de análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.

REFLEXIÓN

La OMS describe a la discapacidad, dentro de la experiencia de la salud como “toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano”. (García & Sánchez), sobre este concepto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo dice: “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. (CDPD).

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido la importancia y la necesidad de brindar un trato diferencial a las personas con discapacidad, es decir, una diferenciación positiva, con el fin de equilibrar los efectos negativos que ocasionan las discapacidades, donde el Estado deberá

generar políticas específicas tendientes a la integración social, disfrute de la vida en sociedad y en general, de todos sus derechos constitucionales.

Sin embargo, frente al tema de los derechos sexuales y reproductivos, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de diferentes posturas a lo largo de los años, dado que alrededor de estos derechos giran diversas discusiones y contradicciones, al respecto, la presente ponencia enfocará su análisis de los derechos sexuales y reproductivos a la luz de la sentencia C-131 de 2014 y la sentencia T-573 de 2017, desde el paradigma social de la discapacidad.

En la sentencia C-131 de 2014 se declara exequible el artículo 7 de la Ley 1412 de 2010, “Por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable por los cargos analizados”, artículo objeto de la demanda, basada en que esta disposición legal, considera inhábiles a las PcD¹ para prestar su consentimiento, vulnerando, Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia en mención, estableció que la norma no era inconstitucional puesto que la Constitución otorgó facultad al “Legislador para regular la paternidad responsable y la protección de los niños. De este modo se salvaguarda su consentimiento futuro pleno y en todo caso no se impide a los menores adultos ejercer la paternidad responsable a través de otros métodos de planificación.” (Sentencia C-131).

Y continua diciendo que el tema carece de pertinencia y de relevancia constitucional, al tratarse de, “razones de oportunidad o de mera conveniencia sobre una política pública, no acompañadas de un análisis constitucional que explique una posible violación de la Constitución.” Por ende, la Corte se inhibe de pronunciarse al respecto.

En esta sentencia se ven contrariadas o superpuestas dos posturas, una referida al derecho a mantener una capacidad reproductiva, respecto a la autonomía individual y a la salud propia y la otra enfocada a controlar los embarazos no deseados.

En la sentencia T-573 de 2017 se determinó a partir del caso en concreto, unos ajustes razonables, apoyos y salvaguardias que le permitan a las PcD, ejercer su capacidad jurídica con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, todo esto, a través de un equipo interdisciplinario que les brinde apoyos en la toma de decisiones, que les permita expresar su opinión libremente, en condiciones de igualdad sobre todas las decisiones que les afecte, reconocimiento de su derecho a acceder a información sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad y a mantener su fertilidad, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, métodos de anticoncepción, sus beneficios, implicaciones y riesgos de cada uno de ellos.

¹ De aquí en adelante PcD, refiere a personas con discapacidad.

La discusión entonces gira en torno a que se cree erróneamente que permitir el sometimiento de las personas con discapacidad a la anticoncepción es una acción protectora y así lo establece MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en su salvamento de voto parcial, en la sentencia C-131 de 2014, al expresar que esta figura de anticoncepción aún sin consentimiento:

Les asegura condiciones de vida más dignas dado que estos no se encuentran en posibilidad de tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su libertad reproductiva y porque pueden verse expuestos a embarazos forzados en detrimento de su dignidad e integridad personal. Por otra parte, en caso de urgencia y riesgo inminente para la vida, se constata que, frente a la imposibilidad de acudir a otro mecanismo anticonceptivo eficaz, sería permisible la esterilización de menores en condición de discapacidad. (Sentencia C-131, 2014).

El no consentimiento por parte de las niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad y la aparente violación de derechos, reflejan “expresiones paternalistas que tranquilizan la conciencia social pero violan los derechos humanos de las personas más vulnerables del sistema (arts. 1, 3, 12, 13, 23 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)” (Villaverde, pág. 85). Pues son sucesos que ocurren con la creencia de que se realizan ‘con las mejores intenciones’, como así lo señala María Silvia Villaverde en su artículo “Participación en el proceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Sin embargo, en la sentencia T-573 de 2017 se da un cambio en el paradigma del abordaje de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, diferente a la perspectiva que se venía desarrollando con respecto a sus derechos. Con esta sentencia se introducen y se desarrollan también, diferentes conceptos que permiten la protección de derechos desde el enfoque social, entre estos conceptos se encuentra, la eliminación o restricción del Consentimiento Sustituto, basado en dar vía libre en la realización de intervenciones quirúrgicas sin consentimiento de la persona a la cual se le realizará la intervención, lo cual afecta la autodeterminación reproductiva y el derecho a tomar decisiones libres y responsables, por ende la importancia de su eliminación y por el contrario la necesidad de que se adopte un Consentimiento Informado, basado en la autonomía sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, consentimiento que se espera sea de forma libre e idónea en igualdad de condiciones con respecto a todas las personas. Más aun cuando la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual ya se encuentra ratificada por Colombia, se establece para las PcD el derecho a acceder a la información y a tomar decisiones informadas sobre la manera en qué quiere ejercer su sexualidad.

Del mismo modo, en la sentencia T-573 de 2017 se establece que la capacidad jurídica no es solo gozar del derecho, sino tener la posibilidad real de ejercerlo y en ese sentido, “los déficits de capacidad mental sean supuestos o reales, no deben utilizarse como justificación para negar la

capacidad jurídica, en función de su diagnóstico (criterio basado en la condición), sobre el supuesto de que su actitud para adoptar decisiones es deficiente.” (Sentencia T-573)

La jurisprudencia constitucional identifica que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos para desarrollarse en un ámbito social adecuado con las herramientas necesarias brindadas por el Estado en pro de una igualdad de todo el conglomerado social.

IMPACTOS ESPERADOS

Desarrollar acciones constitucionales de protección en el marco de la Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público en aras de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad en la ciudad de Pereira.

CONCLUSIÓN

A través del análisis realizado como primer acercamiento para el desarrollo del trabajo clínico con respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, se puede deslumbrar un avance en cuanto al manejo del tema por parte de la Corte Constitucional en su jurisprudencia, al alinearse, en primer lugar, de una forma más estricta y precisa a los principios establecidos por la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, como también, realizando un reajuste al cambio de paradigma respecto a la percepción de las PcD. Cambio que se puede dimensionar y apreciar en los dilemas constitucionales que entran en discusión, tales como la práctica de procedimientos de esterilización a través de la figura del Consentimiento Sustituto o como las barreras sociales que impiden que las PcD ejerzan plenamente sus derechos sexuales y reproductivos.

Adoptando esa nueva percepción de la Discapacidad en el análisis de las dificultades específicas que este grupo poblacional enfrenta a la hora de tomar decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, por lo que se plantea la importancia de adoptar apoyos y salvaguardias que permitan ejercer la capacidad jurídica de las PcD, a través de un equipo interdisciplinar, que permitan el pleno desarrollo de derechos, con información y conocimiento de los beneficios y consecuencias sobre las decisiones a tomar.

Se puede evidenciar una evolución respecto a las dos sentencias analizadas en particular, en cuanto al desarrollo del tema, perceptible en la revisión del primer fallo de la Corte analizado (Sentencia C-131 de 2014) donde se deja de regular el tema y se pasa a darle la importancia que el tema merece, puesto que en el último fallo de la Corte (Sentencia T-573 de 2017), se establece un control dimensional de los derechos sexuales y reproductivos a partir de un sistema de salvaguardias respecto de las personas con discapacidad, basado en la autonomía, la capacidad jurídica y la Dignidad Humana, principio fundante del Estado Social de Derecho.

Sin embargo, esta es la discusión que se da desde el aspecto jurídico, pero el tema en cuestión tiene otra mirada cuando se analiza desde la realidad que afrontan las PcD y sus acompañantes, padres o tutores, pues en muchas ocasiones, es desde ellos mismos donde se empieza a discriminar a la persona, sin otorgársele la Dignidad que la persona requiere y se le mira por el contrario desde la invalidez, son los mismos padres o tutores quienes ven a la PcD aun desde ese paradigma médico que se ha querido superar a través de los años. Es por esto que el acompañamiento que pretende y espera dársele a la PcD, debe estar también enfocado hacia la información que los padres o tutores reciban, siendo ellos, el apoyo indispensable en la vida de las PcD. En este sentido, la Clínica Jurídica en Acciones de Interés Público de la Universidad Libre Seccional Pereira entraría a realizar un acompañamiento directo para lograr este objetivo, siendo la familia el núcleo esencial de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Camacho, Juan David. CongresoVisible.org. 8 de Julio de 2013. <<http://www.congresovisible.org/agora/post/derechos-reproductivos-de-las-personas-con-discapacidad-cognitiva-el-modelo-de-discapacidad-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-constitucional-por-juan-david-camacho/5387/>>.

Cocomá, Angélica. CongresoVisible.org. 18 de Agosto de 2015. <<http://www.congresovisible.org/agora/post/sexualidad-y-personas-con-discapacidad-por-angelica-cocoma/7539/>>.

COMITÉ DE NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Sesión 56^a, Ginebra, Suiza. De la esterilización forzada a la psiquiatría: Reporte sobre violaciones a los derechos humanos de mujeres con discapacidad, mujeres en situación de desplazamiento y personas transgénero. . Ginebra, 2013.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. s.f.

Fernandez, María Teresa. «La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.» 2010. CIDH. <<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25716.pdf>>.

García, Carlos Egea y Alicia Sarabia Sánchez. «Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad.» s.f. <http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_clasificaciones.pdf>.

Hurtado Castrillon, Luisa, Brigit Joaly Zapata Muñoz y Juan Daniel Giraldo Hincapie. «Acción de inconstitucionalidad sobre los terminos discriminatorios en la legislacion Colombia para las personas con discapacidad.» 2016.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. «Instituto colombiano de bienestar familiar.» s.f. Derechos sexuales y reproductivos. <<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/RecursosMultimedia/Publicaciones/Editoriales1/Drechossexualesyreproductivos.pdf>>.

MINEDUCACIÓN. Necesidades educativas especiales ajustes a las categorías de discapacidad, capacidades y talentos excepcionales. Bogotá: Ministerio de Educación , 2015.

Palacio, Agustina. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grupo editorial CINCA, 2008.

Picontó Novales, Teresa. «LA NUEVA HERMENÉUTICA JURÍDICA.» s.f. Universidad de Zaragoza. <http://www.unizar.es/deproyecto/programas/docufilosofia/Hermjca_12.pdf>.

PROFAMILIA. s.f. <<http://www.profamilia.org.co/avise/derechos2.php>>.

Quinn, Gerard y Theresia Degener. Derechos Humanos y Discapacidad, Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Nueva Yoork, 2002.

Salud, Organización Mundial de la. OMS. s.f. <<http://www.who.int/topics/disabilities/es/>>.

Sentencia C- 182. 2016.

Sentencia C-066. Corte Constitucional. 2013.

Sentencia C-131. N° 131. Corte Constitucional. 11 de marzo de 2014.

Sentencia T-109. Corte Constitucional. 2012.

Sentencia T-248 . N° 248. Corte Constitucional. 2003.

Sentencia T-573. N° 573. Corte Constitucional. 2017.

Serra, Maria Laura. «¿PATERNALISMO O RESTRICCIÓN DE AUTONOMÍA? ESTERILIZACIÓN FORZOSA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.» HURI-AGE Consolider-Ingenio (2014).

Unidas, Organización de las Naciones. «Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.» 2006.

Villaverde, María Silvia. Participación en el proceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Garantías adicionales del debido proceso. s.f.